El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Julio Cornelio Avila, es como sigue:

Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chiama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Julio Cornelio Avila por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Octubre del año 1943 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia, percibiendo ultimamente un jornal de S/ .4.95 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años. con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.519.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los seis años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 633154 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.519.75 que unida la cantidad de S/.xxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro Si:-Que se otorgue doble copia vertificada de este recurso, de su proveido y la diligencia de entrega. - Trujillo, 9 de Marzo de 1,950. - ELIAS ITURRI L. V. - JULIO CORNELIO AVILA. -----

siendo las diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Julio Cornelio Avila con el objeto de recibir la cantidad de Quinient os diecinueve 75/100 Soles Oro que se le manda entregar en el proveido que precede. Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al recurrente, la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. J.M.ANGULO A. - JULIO CORNELIO AVILA. - A.E.VANINI.

Es copia fiel de su original al que me remito.

AA-HCG.1.1 Ca. 4 Do. 76 F3. 2

Trujillo, 9 de Marso de 1,950

El que suscribe, Auxiliar de la Inspección Regional de Trabajo de la Libertad, C E R T I F I C A: que el tenor de lo actuado con motivo del pago de indemnizaciones efectuadas por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., a don Julio Cornelio Avila, es como sigue:

Señor Inspector Regional de Trabajo. - Elías Iturri L.V. por la Empresa Agricola Chiama Ltda. con representación acreditada ante su Despacho y Julio Cornelio Avila por derecho propio, a Ud. decimos: Que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Ltda., como obrero desde el mes de Octubre del año 1943 hasta el 17 del mes de Febrero del presente año, en que ceso en el trabajo por renuncia, percibiando ultimamente un jornal de S'.4.95 incluido el valor de la ración, correspondiendole en consecuencia, de conformidad con la ley 8439, una indemnización anual de S/.74.25 (quince jornales) por cada año de servicios, que han sido computados en seis años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Empresa, con descuento de los periodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agricola Chicama Ltda. abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.519.75 que resulta a su favor como indemnización que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.74.25 por los seis años de servicios, mas vacaciones; el doctor Elías Iturri L.V. en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque Nº 633154 a la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y a cargo del Banco de Crédito del Perú, la cantidad de S/.519.75 que unida la cantidad de S/.xxx que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos, cubre el monto de la indemnización. Su despacho dispondrá que la cantidad que se consigna sea puesta a disposición del interesado, quien declara que con la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hacienda, se obliga a desocupar de inmediato el cercado de la Hacienda, entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unica-mente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas .- Otro Sí:-Que se otorgue doble copia vertificada de este recurso, de su proveido y de la diligencia de entrega. - Trujillo, 9 de Marzo de 1,950. - ELIAS ITURRI L. V. - JULIO CORNELIO AVILA. ----

DILIGENCIA. - En Trujillo a nueve de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez de la mañana, fue presente ante el señor Inspector Regional de Trabajo, don Julio Cornelio Avila con el objeto de recibir la cantidad de Quinientos diecinueve 75/100 Soles Oro que se le manda entregar en el proveido que precede. - Al efecto, el señor Inspector Regional de Trabajo entregó personalmente al recurrente, la expresada cantidad en el cheque consignado; y dándose por recibido a su entera satisfacción, firmó después del señor Inspector por ante el Auxiliar que certifica. - J.M.ANGULO A. - JULIO CORNELIO AVILA. - A.E. VANINI.

Es copia fiel de su original al que me remito.

Trujillo, 9 de marzo de 1,950

EL AUXILIAR